REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente Nº 500013103003 2015 00298 00

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Procede el despacho a determinar qué decisión adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., por intermedio de endosatario para el cobro promovió demanda ejecutiva mixta en contra de Ángel Leonardo Díaz Villar, correspondiendo por reparto a este juzgado, que mediante auto de 2 de septiembre de 2015 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta en su favor y en contra del demandado, como se observa a folio 22.

Del mandamiento de pago se notificó a Ángel Leonardo Díaz Villar, por aviso (folios 35 a 42), sin que propusiera excepciones o cumpliera la obligación dentro del término señalado en el mismo.

El inciso 2 del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, y condenar en costas al extremo pasivo, así como el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para esta demanda se señalan en la suma de **trece millones de pesos m/cte ($13.000.000.oo).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Ángel Leonardo Díaz, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado 2 de septiembre de 2015, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de **trece millones de pesos m/cte ($13.000.000.00).**

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

21 JUL 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Radicación Nº	:	500013103003 2015 00298 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	Ángel Leonardo Díaz Villar KLP
Decisión	:	Auto Seguir adelante ejecución